

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 2 de marzo de 2017

Ref: Puertos 4/2017/MH

Asunto: A.P. Valencia: Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque de buques en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía.

Muy Srs. nuestros:

La AP de Valencia nos remite el borrador de pliego del asunto, que se discutirá próximamente en el Comité de Servicios Portuarios. Les recordamos que, según se acordó en el Comité Directivo, ANAVE no va a hacer comentarios a los pliegos de remolque por lo que dicho borrador se adjunta simplemente a título informativo.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

PLIEGO DE **PRESCRIPCIONES PARTICULARES**

SERVICIO PORTUARIO **DE REMOLQUE PORTUARIO**

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
DEFINICIONES.....	2
ABREVIATURAS.....	2
SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO.	3
PRIMERA.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO DEL PLIEGO.	3
SEGUNDA.- OBJETO DEL SERVICIO.	3
TERCERA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO.....	4
CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO.....	4
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LA LICENCIA.....	4
QUINTA.- SOBRE EL TÍTULO HABILITANTE PARA PRESTAR EL SERVICIO.	4
SEXTA.- REQUISITOS DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	5
OCTAVA.- PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	6
NOVENA.- PLAZO DE LA LICENCIA.	7
DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA	7
DÉCIMO PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA.	8
DÉCIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.....	8
DÉCIMO TERCERA.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.....	11
SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	11
DÉCIMO CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN.....	11
DÉCIMO QUINTA.- SOBRE LOS MEDIOS MÍNIMOS EXIGIBLES.....	18
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR	24
DÉCIMO SEXTA.- ESTRUCTURA TARIFARIA Y TARIFAS MÁXIMAS.	24
DÉCIMO SÉPTIMA.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.	26
SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.....	27
DÉCIMO OCTAVA.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.	27
DÉCIMO NOVENA.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	28
VIGÉSIMA.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	31
VIGÉSIMO PRIMERA.- GARANTÍAS.....	33
VIGÉSIMO SEGUNDA.- COBERTURA DE RIESGOS	34
SECCIÓN QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES.....	35
VIGÉSIMO TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LICENCIA.	35
VIGÉSIMO CUARTA.- SANCIONES Y PENALIZACIONES.....	35
VIGÉSIMO QUINTA.- INTEGRACIÓN DEL SERVICIO.	36
VIGÉSIMO SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	36
ANEXO I.....	38
ANEXO II.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UNA LICENCIA.....	39

INTRODUCCIÓN.

DEFINICIONES.

Tiempo de respuesta. Se entiende por tiempo de respuesta, el tiempo transcurrido desde que se recibe la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestas las unidades de remolque requeridas, dotadas de sus medios humanos y materiales, en el lugar requerido al costado del buque y están en condiciones de iniciar el servicio.

Accidente es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias.

Fuerza mayor es todo acontecimiento excepcional e imprevisible, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no sea imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible.

Incidente es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias.

Quejas son las reclamaciones recibidas en las que se demuestre que son responsabilidad del prestador, excluyéndose servicios impuntuales, con accidente o con incidente. (Ejemplo: falta de pericia en el desarrollo de las operaciones, deficiencias en los medios materiales utilizados, irregularidades en la facturación u otros trámites administrativos, etc.)

ABREVIATURAS.

APV, Autoridad Portuaria de Valencia.

GT, arqueo de los buques medido con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

TR-LPMM, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

RSP, "Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia –hoy Autoridad Portuaria de Valencia–", de 1 de febrero de 1986 (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de diciembre de 1985 y publicado en el B.O.P. nº 26 de 31 de enero de 1986).

La anterior referencia al RSP deberá entenderse efectuada tanto a éste propiamente dicho como al documento que le sustituya de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del TR-LPMM.

PRESCRIPCIONES

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO.

PRIMERA.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO DEL PLIEGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del TR-LPMM corresponde a la APV la aprobación del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante el PLIEGO) para la prestación del servicio portuario técnico-náutico de remolque portuario en los puertos gestionados por ésta.

El objeto de este PLIEGO es:

- (i) La fijación del marco regulador en el que se recogen los términos y las condiciones particulares en las que debe prestarse el citado servicio portuario, en régimen de libre concurrencia, incluyendo los procedimientos de control de su prestación y las tarifas máximas aplicables, en los términos previstos en el TR-LPMM.
- (ii) Y en tanto que este PLIEGO no responde a un acuerdo de limitación del número de prestadores, también, la regulación del procedimiento de solicitud y otorgamiento de las licencias para la prestación del servicio de remolque portuario en los puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia

En consecuencia, de mediar acuerdo del Consejo de Administración relativo a la limitación del número de prestadores (artículo 111 del TR-LPMM), se estará al correspondiente Pliego de Bases del Concurso a aprobar por la Autoridad Portuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 del TR-LPMM y que prevalecerá sobre este PLIEGO en la medida y con el alcance que resulte de aplicación.

El presente PLIEGO se adapta a las previsiones del TR-LPMM. En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Cuarta, los titulares de licencias otorgadas con base a un Pliego de Prescripciones Particulares del servicio aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003*, adecuarán aquélla al presente PLIEGO.

A tal efecto se procederá a dar cumplimiento a la obligación de adecuación mediante la presentación por parte de los titulares de licencias de la correspondiente solicitud de otorgamiento de licencia conforme a este PLIEGO, dentro del plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la notificación de la Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia por la que se aprueba el PLIEGO.

La aprobación del presente PLIEGO dejará sin efecto el aprobado con anterioridad identificado bajo el título "*PRESCRIPCIONES PARTICULARES – SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLQUE PORTUARIO – AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA*", en virtud de resolución del Consejo de Administración de fecha 29 de julio de 2008.

SEGUNDA.- OBJETO DEL SERVICIO.

El servicio de remolque objeto de este PLIEGO consiste en la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las

instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

En consonancia con el objeto del servicio, durante la prestación del mismo, el mando y la dirección de la maniobra corresponderán al Capitán del buque.

TERCERA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO.

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio es el delimitado por la zona del servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandia.

Las licencias se otorgarán para la prestación del servicio de remolque en los tres puertos de forma simultánea, no otorgándose licencias para uno o dos puertos solamente.

CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO.

La modificación del presente PLIEGO se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TR-LPMM, debiéndose seguir los mismos trámites que para su aprobación.

A los anteriores efectos no tendrá la consideración de modificación la aprobación por la Dirección General del modelo normalizado de solicitud de la licencia, así como de sus eventuales posteriores modificaciones siempre que una u otras respondan o no requieran de la modificación del presente PLIEGO.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LA LICENCIA.

QUINTA.- SOBRE EL TÍTULO HABILITANTE PARA PRESTAR EL SERVICIO.

La prestación del servicio de remolque portuario requiere la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TR-LPMM y en el presente PLIEGO, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en los mismos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1º del Artículo 109 del TR-LPMM, la prestación del servicio de remolque en los puertos gestionados por la APV se regirá por el sistema de libre concurrencia y los interesados en obtener una licencia podrán presentar en cualquier momento su solicitud ante la APV, con sujeción a lo establecido a tal efecto en este PLIEGO.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 2º del Artículo 109 del TR-LPMM, la licencia para la prestación del servicio portuario de remolque es de carácter específico.

En los supuestos de solicitud de licencia con ocupación de dominio público portuario se estará a lo previsto para este supuesto en el TR-LPMM.

Otorgada la licencia y tras su notificación al interesado, la Autoridad Portuaria practicará de oficio su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios a que se refiere el artículo 120 del TR-LPMM.

SEXTA.- REQUISITOS DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del TR-LPMM podrán ser titulares de licencias para la prestación del servicio portuario objeto de este PLIEGO y, en consecuencia, solicitar el otorgamiento de una licencia, las personas físicas o jurídicas, de estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que:

- (i) Tengan plena capacidad de obrar.
- (ii) No estén incurso en causa de incompatibilidad para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (LCSP).
- (iii) No estén incurso en causa de incompatibilidad para ser titular de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de este PLIEGO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 TR-LPMM.
- (iv) Acrediten los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y/o profesional que se establecen en este PLIEGO.

La participación de personas de terceros países quedará condicionada a prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito.

No podrán ser titulares de licencia las empresas en compromiso de constitución de UTE o cualquier otra forma de agrupación que con arreglo a su legislación reguladora no tengan personalidad jurídica.

SÉPTIMA- CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICO FINANCIERA Y TÉCNICA Y/O PROFESIONAL.

a) Solvencia económico-financiera:

El solicitante de la licencia deberá contar con alguna de las siguientes cantidades:

- o el 20% de fondos propios del valor de los activos necesarios para la prestación del servicio,
- o el 25% del activo total, que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la prescripción relativa a los medios materiales y humanos.

Este requisito se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:

1. En el caso de ser una empresa de nueva creación, presentación de un informe de instituciones financieras.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas.
3. Cualquier otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

Asimismo, durante la vigencia de la licencia otorgada, el prestador mantendrá interrumpidamente al menos un 20% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar.

A estos efectos, se entiende por Fondos Propios la suma del capital social, más la prima de emisión, las reservas (incluidas las de revalorización), el remanente de ejercicios anteriores, las aportaciones de los socios para compensar pérdidas, los beneficios del ejercicio, los préstamos participativos, y menos los resultados negativos de ejercicios anteriores, las pérdidas del ejercicio, los dividendos a cuenta entregados y las participaciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital.

b) Solvencia técnica y/o profesional:

La solvencia técnica y/o profesional se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, la experiencia y fiabilidad de la empresa en relación con la prestación del servicio, lo que deberá acreditarse a través de alguno de los siguientes medios:

- Una declaración de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres (3) años por el solicitante y relativos a las actividades objeto de este PLIEGO que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Una descripción del equipo directivo y técnico, especialmente, de los responsables del control de calidad, con indicación del grado de estabilidad en el empleo durante los últimos tres (3) años.

Otorgada la licencia, el prestador deberá mantener la solvencia a que se refiere esta prescripción a lo largo de toda la duración de la licencia, y así deberá acreditarlo ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- Para que la APV resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PLIEGO, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, a través de los medios reconocidos en la misma, e irá acompañada de la documentación a la que se refiere el Anexo II.

2.- La presentación de la solicitud de licencia podrá realizarse en soporte papel, de forma presencial en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Autoridad Portuaria de Valencia (sitas en Valencia, Sagunto y Gandía), o en soporte electrónico, a través de la Sede Electrónica de la APV.

Las personas que de conformidad con el artículo 14.2 de la LPAC están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración deberán presentar su solicitud necesariamente de forma electrónica. De presentarse presencialmente se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación (artículo 68.4 de la LPAC).

3.- La solicitud deberá presentarse conforme al modelo normalizado vigente que la Autoridad Portuaria de Valencia ponga a disposición de los interesados en su Sede Electrónica (<https://valenciaportse.gob.es>), conforme a lo señalado en el Artículo 66.6 de la LPAC. En tanto en cuanto no esté dicho modelo disponible podrá

utilizarse la instancia general disponible en dicha Sede. En todo caso, la solicitud irá acompañada de la documentación recogida en el Anexo II.

La obligación de aportar la documentación requerida podrá verse excepcionada en el caso de documentos elaborados por otra Administración, siempre que el solicitante no se oponga a que por la Autoridad Portuaria de Valencia sean recabados los mismos.

La aportación de documentos por los interesados se realizará de conformidad con el Artículo 28 de la LPAC.

4.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LPAC, la Autoridad Portuaria requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez (10) días, subsane los defectos detectados, quedando pendiente la tramitación hasta la subsanación. En dicho requerimiento se indicará que, de no proceder a la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la LPAC.

5.- La solicitud así como la totalidad de documentos requeridos se presentarán en lengua oficial de la Comunidad Valenciana; en caso de tratarse de documentos en otra lengua deberá aportarse asimismo traducción jurada de los mismos.

6.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 115 del TR-LPMM, el plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución es de tres (3) meses, a contar desde que se haya presentado correctamente toda la documentación requerida. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud.

No obstante, cuando se solicite licencia con ocupación de una determinada superficie del puerto, el otorgamiento de la licencia estará vinculado recíprocamente al otorgamiento del correspondiente título administrativo y serán objeto de expediente único; en dicho caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho (8) meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

7.- El órgano responsable para resolver sobre la solicitud de licencia es el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 en relación con el Artículo 26 del TR-LPMM.

NOVENA.- PLAZO DE LA LICENCIA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114.1.c) del TR-LPMM el plazo máximo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio de remolque portuario será de diez (10) años. No obstante, el interesado en prestar el servicio portuario de remolque señalará en su solicitud el plazo para el que solicita la licencia.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, con arreglo a criterios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia de los interesados cuando haya sido modificado el PLIEGO. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

DÉCIMO PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA.

1. Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que fueron originariamente otorgadas cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el TR-LPMM y en el presente PLIEGO.
- b) Que el transmitente y el adquirente cumplan con los requisitos específicos establecidos en las prescripciones particulares y la correspondiente licencia así como la constitución por parte del adquirente de la garantía exigida en la Prescripción 21^a, en las mismas condiciones exigidas al transmitente.
- c) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 92.3 del TR-LPMM cuando la licencia se transmita junto con la concesión del dominio público en el que se desarrolla la actividad.

2.- La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo, respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

3.- El transmitente y adquirente serán responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de Valencia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas de la licencia con posterioridad a la transmisión solo será responsable el adquirente.

4.- A los efectos de la presente Prescripción, se entenderá como transmisión de la licencia, y por tanto sujeto a autorización previa de la Autoridad Portuaria de Valencia la enajenación de las acciones, participaciones o cuotas del prestador en un porcentaje que suponga que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control del prestador.

DÉCIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.

1.- Son causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TR-LPMM, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TR-LPMM. A los anteriores efectos y con carácter enunciativo y no limitativo se considerarán como causas de extinción:
 - La muerte del titular, si fuera persona física, cuando no exista petición de sus causahabientes para sucederle en el ejercicio de la actividad en el plazo de treinta (30) días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones de la licencia. Transcurrido el plazo anterior sin manifestación formal expresa a la Autoridad Portuaria de Valencia, se entenderá que

renuncian a la licencia. La extinción de la licencia por este motivo no supondrá pérdida de garantía.

- La concurrencia sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a excepción del supuesto de la letra c) del apartado 1º del citado Artículo. En el supuesto de hallarse en concurso de acreedores sólo será causa de revocación del título la declaración por el juez de lo mercantil de la apertura de la fase de liquidación.

Su titular estará obligado a comunicar en el plazo de 24 horas a la Autoridad Portuaria la concurrencia de cualquiera de dichas causas.

- La disolución o extinción de la personalidad jurídica.
- La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos de solvencia tenidos en cuenta en el otorgamiento de la licencia, exigidos conforme a lo dispuesto en la ley, el PLIEGO y en la licencia otorgada.
- La no adaptación de la licencia a las prescripciones particulares del servicio que hubieran sido modificadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 117.2 del TR-LPMM.

b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de doce (12) meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) Transmisión directa o indirecta de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- f) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.

- g) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- h) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- i) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- j) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- k) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- l) Abandono de la zona de servicio del Puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio, y que deban tener base permanente en el Puerto, sin la autorización previa del Director de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.
- m) La pérdida o falta de aportación, en el plazo establecido, en estas prescripciones particulares, de la certificación ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, salvo que, en éste segundo supuesto y a juicio de la Autoridad Portuaria, se apreciase causa justificada para ello.
- n) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o falseamiento de los datos sobre su facturación facilitados a la Autoridad Portuaria.
- o) El incumplimiento de las obligaciones de protección del medio ambiente.
- p) Por las demás causas previstas en el PLIEGO.

2.- Corresponde al Consejo de Administración acordar la extinción de las licencias, previa audiencia del interesado.

Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de transcurso del plazo para el que fue otorgada, en el que la extinción de la licencia se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia (Prescripción 13ª).

3.- En todos los casos de extinción de la licencia por incumplimiento del prestador, éste no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, decretándose la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivasen de dicho incumplimiento.

El importe que no se hubiera completado o repuesto, en los supuestos de extinción de la licencia con pérdida de la garantía, se hará efectivo incluyendo el mismo en el expediente de liquidación de todas las obligaciones pendientes del licenciario derivadas del título, que se instruirá a resultas de la extinción.

4.- Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia, ni se hará cargo de los medios materiales, de tal suerte que la inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia y

que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO TERCERA.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.

La licencia podrá ser renovada, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en el TR-LPMM y en el presente PLIEGO, por el período que indique el interesado en su solicitud de renovación, teniendo en cuenta el plazo máximo de vigencia de la licencia señalado en la Prescripción 9ª. La solicitud de renovación se formulará con seis (6) meses de antelación a la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación.

SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMO CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN.

1) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO

El servicio de remolque requiere realizar las siguientes actividades:

1. Atender y efectuar en su caso, las llamadas oportunas del/al Centro Portuario de Coordinación de Servicios (CPCS) de la Autoridad Portuaria para coordinación de operaciones y medios de los involucrados en la realización de las maniobras del buque por parte del servicio.
2. Cumplir por tanto las instrucciones del CPCS y ponerse a disposición del capitán del buque que haya solicitado el servicio, saliendo de su base para llegar al costado del buque y facilitarle la operación náutica de ayuda a la maniobra, siguiendo las instrucciones de su capitán o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según se requiera en cada caso.
3. Cumplir con las obligaciones de servicio público que tiene encomendadas durante el tiempo de vigencia de la Licencia.

2) FORMA DE PRESTARSE EL SERVICIO

2.1. Solicitud de los servicios.

El servicio de remolque portuario no es obligatorio y se prestará a solicitud de los Capitanes de los buques, sus armadores o sus consignatarios.

En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia de remolque portuario podrá ser requerida por el Capitán Marítimo, por el propio Capitán del buque o por la misma Autoridad Portuaria cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del Puerto.

Asimismo, corresponde al CPCS la activación de los servicios técnico náuticos que sean necesarios y hayan sido requeridos para cada una de las maniobras previstas, sin perjuicio de que, cuando el practica sea obligatorio para un

buque en cuestión, el práctico indique al CPCS los requerimientos de remolque y amarre que sean necesarios para la maniobra una vez efectuado el intercambio de información con el Capitán.

2.2. Horario de prestación del servicio

El servicio de remolque estará disponible las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de que el servicio se vea interrumpido por causa de fuerza mayor el prestador del servicio estará obligado a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Todo ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del Puerto y control de emergencias.

2.3. Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un (1) mes desde el vencimiento de la exigibilidad de la deuda, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al cliente. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio o garantizado suficientemente el mismo, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la APV y siempre que no lo impidan razones de seguridad. El procedimiento de suspensión garantizará el derecho a la información y audiencia al usuario.

2.4. Orden de prestación de los servicios solicitados

El orden en la prestación de los servicios solicitados será de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, a las condiciones establecidas en el RSP, en el presente PLIEGO, en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, y en la normativa que sea de aplicación.

Procedimiento:

La solicitud del servicio se hará en el contexto del siguiente procedimiento:

Entrada:

- La APV comunicará diariamente al prestador del servicio, bien directamente, bien a través del CPCS, por los medios de transmisión más adecuados establecidos o puedan establecerse en cada momento (fax, EDI, Internet, papel, entre otros), una relación diaria de las solicitudes de atraque, fondeos y movimientos interiores autorizados por la comisaría del Puerto. La APV fijará el orden de prelación de las maniobras, cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

- Si el prestador del servicio tuviera una razón extraordinaria que recomendara la conveniencia de introducir modificaciones al orden establecido por causas relacionadas con las condiciones del servicio, lo pondrá en conocimiento de la APV, a través del CPCS, solicitando su aprobación. El orden de las maniobras de atraque finalmente establecido por la Autoridad Portuaria será vinculante para el prestatario del servicio.
- El CPCS avisará al prestador del servicio al menos con una (1) hora de antelación, indicándole la hora de llegada del buque a la zona de contacto, que será la que se considera que debe comenzar el servicio.

Salida:

- El CPCS avisará al prestador del servicio indicándole la hora prevista de salida, que será la hora en que el buque esté listo para la salida y por lo tanto cumple todos los requisitos para ello. Como mínimo, ese aviso, se producirá cuarenta (40) minutos antes de la salida del buque. La hora comunicada al prestador del servicio será la que se considera como comienzo del servicio.

2.5. Tiempo de respuesta y coordinación del servicio

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

La hora de preaviso a la entrada y los cuarenta minutos para el conjunto de buques a la salida, serán los tiempos de respuesta de que dispone el prestador del servicio para iniciar el servicio, siempre y cuando el buque se encuentre totalmente listo para la maniobra.

Para una correcta coordinación en la prestación del servicio, y en el caso que exista más de un prestador, es obligatorio que el consignatario del buque comunique, en la solicitud de escala de cada buque, quién es el titular de la licencia de remolque con el que el armador ha formalizado relación de prestación, no autorizándose ninguna escala sin la mencionada información.

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, el prestador del servicio de remolque portuario seguirá las instrucciones emanadas del CPCS.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque, o práctico en su nombre, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra. Durante el desarrollo del servicio, tanto el remolcador como su capitán patrón y su tripulación quedan a disposición del buque remolcado al que prestan sus servicios.

3) CONDICIONES OPERATIVAS

1.- El prestador del servicio dispondrá en cada momento, de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con lo que recomiendan las buenas reglas del oficio y con las necesidades derivadas del cumplimiento de las condiciones establecidas en este PLIEGO.

2.- El servicio de remolque portuario se realizará de acuerdo con las reglas y usos generalmente aceptados y contrastados en función del tipo de buque a maniobrar en cada momento y con las normas que la APV y la Capitanía Marítima puedan establecer, en el ámbito de sus competencias. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada, previa y expresamente, por la APV, con la debida justificación y experimentación anterior a su puesta en uso.

3.- El servicio se prestará a la hora transmitida por el CPCS de acuerdo con la solicitud del Capitán del buque y en el caso de que el prestador del servicio no estuviera preparado y se tuviera que retrasar el inicio de la maniobra por alguna razón, deberá informar de lo sucedido al CPCS quien decidirá, a la vista de las solicitudes de servicios que tenga, si deba plantearse alguna variación en la programación de las maniobras previstas en el momento.

4.- El prestador del servicio deberá dar cuenta inmediatamente a la APV y a la Capitanía Marítima, a través del CPCS, de cualquier suceso o acontecimiento que se produzca con motivo de la prestación del servicio de remolque portuario que afecte, o pudiera afectar, a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en la mar o al medio ambiente marino, incluyendo las deficiencias observadas y las anomalías detectadas durante las maniobras de entrada y salida de Puerto o en las maniobras náuticas dentro de éste que pudieran ser relevantes a estos efectos, independientemente de sus obligaciones de comunicación de los hechos a la Administración Marítima.

5.- Los remolcadores dedicados a la prestación del servicio tendrán necesariamente su base en los puertos de la APV de conformidad con lo señalado en la prescripción 15ª y se ubicarán en el lugar que indique aquélla. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del Puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en este PLIEGO, salvo cuando resulte imprescindible para llevar a cabo las varadas reglamentarias y reparaciones que corresponda, y salvo autorización previa de la APV y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

4) CONDICIONES TÉCNICAS

Durante las operaciones de remolque portuario, el prestador del servicio facilitará el cabo de remolque al buque que lo hará firme en sus elementos instalados al efecto. El prestador del servicio velará porque el mantenimiento y estado de operatividad de los cabos de remolque empleados estén en condiciones adecuadas, dentro de un uso razonable, que eviten roturas no deseadas durante la realización de las maniobras que pongan en riesgo la seguridad de las mismas.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias del buque remolcador deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes al paso del remolcador.

5) COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS

El prestador del servicio de remolque portuario dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día y su enlace con el CPCS.

6) CONDICIONES DE SEGURIDAD

El prestador del servicio deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria, así como en otros Planes de emergencia o de lucha contra la contaminación marina que disponga o pueda disponer la Autoridad Portuaria, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él.

Además, en el plazo no superior a tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la APV su correspondiente Plan de Autoprotección de sus instalaciones terrestres en la zona de servicio portuaria, si las tuviera. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

La no presentación del plan en el plazo establecido supone un incumplimiento de una obligación del PLIEGO.

7) CONDICIONES AMBIENTALES

El prestador del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido.

Asimismo, el prestador del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, así como los que determine en su caso el RSP, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica, y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas procedentes de los motores.

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el RSP o en su caso en las Ordenanzas Portuarias que sustituyan al anterior, y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria. Asimismo, serán responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio. El RSP o en su caso las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la *Orden FOM/1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques*, los remolcadores y demás embarcaciones auxiliares deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer, dentro del plazo de tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia, de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de los puertos en los que se presta el servicio. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

8) INDICADORES DEL NIVEL DE RENDIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO

En el plazo de un (1) año a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá disponer de una certificación del sistema de gestión de la calidad y en el de dos (2) años de un sistema de gestión ambiental, emitidas por una entidad acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011, o aquella que la sustituya.

La certificación de calidad deberá emitirse respecto del Manual de Servicio de Remolque del Sistema Portuario (o del Manual de Servicio de Remolque de la Autoridad Portuaria de Valencia), o de un sistema de gestión tipo ISO 9000. La certificación del sistema de gestión ambiental deberá emitirse respecto de aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por la actividad del servicio, conforme a la norma UNE EN ISO 14001:2015 o al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS)

Dichas certificaciones podrán estar incluidas en un sistema integrado de gestión como el denominado Pilot Manager.

La prestación del servicio se realizará con máxima diligencia. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de remolque en un tiempo razonable acorde con las características del buque y del punto de atraque asignado, atendiendo a las instrucciones de la Dirección del servicio.

Los indicadores fijados para evaluar el nivel de rendimiento y calidad de la prestación del servicio y que computarán todos ellos en periodos anuales, son los siguientes:

- ⇒ Porcentaje de maniobras en el que el tiempo de respuesta frente a una petición - que debe ser inferior a veinte (20) minutos en los remolcadores de carácter permanente y de una (1) hora en los de carácter disponible -, es al menos del 98%. En toda prestación en que el tiempo de respuesta sea superior al valor indicado el adjudicatario deberá justificar ante la Autoridad Portuaria los motivos del retraso.
- ⇒ La disposición y mantenimiento en vigor de las certificaciones del tipo ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, según lo señalado en la Prescripción relativa a las mismas de este PLIEGO.
- ⇒ El número de quejas o reclamaciones recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiéndose por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen bien un demora en el tiempo de respuesta del servicio, bien una demora en el tiempo razonable a invertir en el desarrollo de las operaciones solicitadas derivada de (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera, (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados o (iii) como consecuencia de una deficiente coordinación del prestador del servicio con el Capitán del buque, o el práctico en su nombre.
- ⇒ Número de incidentes inferior al 2% del total de maniobras efectuadas.
- ⇒ Número de accidentes inferior al 0,5% del total de maniobras efectuadas.

En todo caso, el prestador del servicio mantendrá los estándares de calidad establecidos por la APV en este PLIEGO, y los respetará, con carácter de

mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

La APV evaluará, con arreglo a dichos indicadores, el rendimiento, la puntualidad, seguridad, normalidad y satisfacción del servicio prestado y podrá promover una modificación de las condiciones de la prestación que fueran necesarias (en particular los medios mínimos exigidos), a través del procedimiento legalmente establecido y al que se refiere la Prescripción 4ª.

El prestador del servicio colaborará con la APV en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios en la forma de prestación que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

9) OTRAS CONDICIONES

El prestador del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria y de desarrollo, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos al que se refiere la misma, antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente, y en la medida en que se produzcan, comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

A los anteriores efectos, el prestador tendrá en cuenta la Normativa de Seguridad de la Autoridad Portuaria, disponible en el portal web del citado organismo.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria y/o Marítima en este ámbito o con carácter general.

El prestador del servicio deberá adoptar los procedimientos telemáticos o de transmisión electrónica de información existente en la Autoridad Portuaria y aquellas modificaciones a los mismos que pudieran establecerse.

Las circunstancias especiales en relación al servicio de remolque portuario se recogerán, bien a recomendación del servicio de practica, bien a petición de la Autoridad Portuaria de Valencia, en el diario del CPCS de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria controlará y podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos del servicio de remolque portuario.

10) RIESGO Y VENTURA

El servicio se realizará por el prestador bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el Puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación del servicio y que sean necesarios para su funcionamiento.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

DÉCIMO QUINTA.- SOBRE LOS MEDIOS MÍNIMOS EXIGIBLES.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los identificados al efecto en la licencia por los que se dé cumplimiento a esta prescripción

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio así lo aconsejen, la APV podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de este PLIEGO de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 4ª.

1. De los Medios Humanos:

a. De la cuantificación de los medios humanos mínimos

El equipo humano mínimo adscrito al servicio se determina por el número de tripulaciones necesario para mantener los niveles de permanencia y disponibilidad del servicio exigido por la Autoridad Portuaria en este PLIEGO.

A los anteriores efectos la tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con su respectivo cuadro de tripulación marítima.

b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio.

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

El personal adscrito al servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El personal adscrito al servicio deberá hablar el idioma español.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, así como en el control de calidad.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular queda obligado a mantener en todo momento debidamente actualizada, entregando una copia a la APV, la Memoria de Actividades presentada junto a la solicitud de licencia, en la que, entre otros aspectos, se detallarán los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta del prestador.

c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperación.

Los medios humanos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los establecidos igualmente con el carácter de mínimos para la prestación del servicio en la presente prescripción.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador del servicio atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones Marítima y Portuaria.

d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia.

El prestador del servicio podrá incrementar los medios mínimos requeridos para mejorar la calidad del servicio, sin necesidad de modificación de la licencia.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de la APV de modificar la licencia conforme a lo señalado en la Prescripción 10^a.

La sustitución de cualesquiera de los medios personales adscritos al servicio deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en el presente PLIEGO.

e. Formación continua y cursos de reciclaje.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan por la Administración Marítima y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente.

2. De los Medios Materiales:

a. De la cuantificación de los medios materiales mínimos.

Los medios mínimos necesarios para la prestación del servicio de remolque deberán cubrir las condiciones de operatividad necesarias para el correcto

funcionamiento del servicio en cada uno de los tres puertos, y serán como mínimo los siguientes:

Puerto de Valencia

Los medios materiales mínimos permanentes adscritos al servicio serán los necesarios para atender de manera simultánea dos (2) operaciones: una operación que utilice tres (3) unidades de remolque y una segunda que utilice dos (2). En concreto:

El número mínimo de remolcadores en el Puerto de Valencia siguiendo el criterio de adecuación al nivel de demanda del puerto, es de cinco (5) unidades (cuatro de ellas en servicio permanente y una en servicio disponible en el horario establecido en función de la previsión diaria) con las siguientes características:

TIPO	TIRO	Unidades
VOITH TRACTOR	85 tons	1
VOITH TRACTOR	70 tons	1
VOITH TRACTOR	55 tons.	3
Potencia de Tiro Conjunta	320 tons.	

En la fecha a determinar por la Autoridad Portuaria en función del momento previsto para la entrada en servicio de la nueva dársena Norte y sus superficies operativas del puerto, los medios materiales mínimos permanentes adscritos al servicio serán los necesarios para atender de manera simultánea tres (3) operaciones: una operación que utilice tres (3) unidades de remolque y dos operaciones que utilicen dos (2) y un (1) remolcador respectivamente, por lo que será necesario incluir un remolcador adicional para adecuar su número al tráfico previsto. Asimismo, por necesidad de adecuación a la tipología de los buques a operar a partir de dicha fecha, las características y el número mínimo de remolcadores se adaptarán a lo descrito a continuación:

TIPO	TIRO	Unidades
VOITH TRACTOR	85 tons	1
VOITH TRACTOR	70 tons	2
VOITH TRACTOR	55 tons.	3
Potencia de Tiro Conjunta	390 tons.	

La referida fecha, una vez conocida, se comunicará por el Director General a los prestadores del servicio, indicando, igualmente el plazo del que dispondrán para adecuar los medios materiales a los nuevos requerimientos si no dispusieran de los mismos en el momento de la notificación. La no adecuación de los medios materiales en el plazo previsto supondrá un incumplimiento del PLIEGO en lo atinente a medios materiales mínimos.

Puerto de Sagunto

El número mínimo de remolcadores adscritos al servicio de remolque será, en el Puerto de Sagunto, de cuatro (4) remolcadores, de los cuales dos (2)

estarán permanentes y dos (2) en servicio disponible, en función de la previsión diaria de buques y entendiendo que la operación con buques gaseros requiere la utilización de cuatro remolcadores.

La tipología de las embarcaciones será la siguiente:

TIPO	TIRO	Unidades
VOITH TRACTOR	55 tons	3
CONVENCIONAL	35 tons.	1
Potencia de Tiro Conjunta	200 tons.	

Puerto de Gandía

El número mínimo de remolcadores adscritos al servicio será de dos (2) unidades, que deberán estar disponibles en los tramos horarios a definir en función de la previsión de tráfico diario en el Puerto de Gandía. Su tipología es la que se define a continuación:

TIPO	TIRO	Unidades
CONVENCIONAL	20 tons.	2
Potencia de Tiro Conjunta	40 tons.	

b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio.

Las embarcaciones y la estación base contarán con los medios de comunicación que se detallan a continuación para garantizar las comunicaciones con el CPCS y los buques que requieran sus servicios, que deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Administración Marítima.

El prestador del servicio deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales necesarios para la prestación del servicio y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la misma. Dichos medios materiales deberán permanecer adscritos durante el plazo de la licencia otorgada. En el caso de que los medios materiales no fueran de propiedad del prestador del servicio, éste deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria la disponibilidad de los mismos durante el referido plazo.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

b.1. De los remolcadores:

Los remolcadores adscritos al servicio deberán reunir las siguientes características:

- Deberán estar debidamente despachados por la Capitanía Marítima.
- Los medios materiales adscritos al servicio de remolque deberán mantenerse en buen uso.

- Dispondrán como mínimo de dos cabos de remolque con una carga a la rotura de 3,5 veces el tiro del remolcador, en buen estado de conservación; a tal fin, llevará un libro de registro a disposición de la Autoridad Portuaria donde se especificará la fecha de reposición de estos cabos y las labores de control y mantenimiento realizadas.
- Los remolcadores deberán estar debidamente matriculados y llevarán su identificación reglamentaria en sitio visible, pudiendo la Autoridad Portuaria de Valencia establecer identificaciones complementarias.
- Asimismo, deberán hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación actual en materia de seguridad, y disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. La anterior documentación podrá ser requerida por la Autoridad Portuaria para su comprobación en cualquier momento durante la vigencia de la licencia.
- Los remolcadores tipo TRACTOR y ASD dispondrán de maquinilla de remolque para arriado/recogida del cabo de remolque, que se accionará localmente y desde el puesto de gobierno; además dispondrá de un gancho de remolque con mecanismo manual o remoto. Los remolcadores tipo CONVENCIONAL dispondrán de un gancho de remolque equipado con mecanismo manual o remoto.
- Los remolcadores estarán dotados de equipos AIS de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto propuesto por el adjudicatario y aprobado por la Autoridad Portuaria y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria. Cualquier cambio al respecto deberá ser autorizado por ésta.

b.2. Del sistema de comunicaciones

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente de comunicación y control acorde con la Autoridad Portuaria para el seguimiento del tráfico interior y control de las maniobras. Asimismo, las unidades de remolque irán dotadas del sistema de comunicación que les corresponda de acuerdo con la legislación marítima en función del tipo remolcador que en cada caso se trate.

b.3. Del equipo administrativo

El equipamiento administrativo que como mínimo debe disponer el solicitante, con el fin de facilitar las informaciones requeridas por la Autoridad Portuaria, deberá contar con los medios telemáticos suficientes para facilitar dichas informaciones e integrarse en la Intranet o red portuaria que se especifiquen en la Licencia.

c.- De los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación.

Los medios materiales mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los establecidos igualmente con el carácter de mínimos para la prestación del servicio en la presente prescripción así como los siguientes:

- Dotación contra incendios: los remolcadores tipo VOITH TRACTOR dispondrán de un sistema clase Fi-Fi 1 con dos monitores, uno de ellos tendrá capacidad de lanzamiento de agua-espuma. La Autoridad Portuaria de Valencia proporcionará el espumógeno necesario, que se almacenará en el depósito instalado en la embarcación a tal efecto.
- Los remolcadores del Puerto de Gandia, así como los de Sagunto que no sean VOITH TRACTOR, utilizarán la instalación contra incendios propia del buque en su colaboración con la obligación de servicio público correspondiente.
- Dotación de medios anticontaminación consistentes como mínimos en una barrera anticontaminación de 150 metros de longitud, y de 1.100 mm de altura total. Así como, un skimmer de suficiente potencia para la extracción del material contaminante en aguas exteriores del puerto. Dichos medios estarán localizados en el Puerto de Valencia.

La Autoridad Portuaria de Valencia podrá eximir de la disponibilidad de los anteriores medios, en caso de que ella disponga de otros medios más eficaces para la lucha contra la contaminación marina.

Todo ello deberá disponer de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

Asimismo, los remolcadores deberán contar con una zona identificada en el costado para la recogida de náufragos y con medios necesarios para ello.

d.- De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia

El prestador del servicio podrá incrementar los medios mínimos requeridos para mejorar la calidad de los servicios, sin necesidad de modificación de la licencia.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de la APV de modificar la licencia conforme a lo recogido en la Prescripción 10ª.

La sustitución de cualesquiera de los medios materiales adscritos al servicio, en especial de las embarcaciones, deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en el presente PLIEGO.

e.-De su mantenimiento y conservación

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio, así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

3.- De los aumentos temporales de la actividad

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del Puerto/s que corresponda, o por razones de emergencia o de aumentos temporales de la actividad fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador podrá reforzar, con carácter eventual, los medios materiales y humanos suficientes, y debidamente cualificados, para garantizar una correcta prestación del servicio, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la APV.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

DÉCIMO SEXTA.- ESTRUCTURA TARIFARIA Y TARIFAS MÁXIMAS.

A) MIENTRAS EL NÚMERO DE PRESTADORES DEL SERVICIO SEA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA O ESTE LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES:

Las tarifas de remolque comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro coste necesario para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en este PLIEGO.

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo – actualmente “GT” – con las correcciones establecidas legalmente.

En las tarifas aplicables a los servicios de remolque se diferenciarán las siguientes operaciones: maniobra de entrada, maniobra de salida y remoción.

La estructura de la tarifa es plana en función del GT de los buques, que no tiene ningún tipo de recargo por nocturnidad o festividad.

En ningún caso podrán establecerse por el prestador del servicio tarifas ni superiores, ni distintas ni con una estructura diferente a las máximas de referencia al efecto establecidas y que se recogen en los apartados siguientes.

I.- Tarifas

a.- Cuantías máximas

a.1.- Las tarifas máximas por maniobra en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandia, para todos los buques, excluidos los buques gaseros son:

GT ´ s	Valencia, Sagunto y Gandia
Hasta 12.000	1.000 €
Hasta 19.000	$500 + 0,10310396 * Gt ´ s$
Hasta 22.000	$600 + 0,11818876 * Gt ´ s$
Hasta 30.000	$800 + 0,12520665 * Gt ´ s$
Hasta 35.000	$900 + 0,12762235 * Gt ´ s$
Hasta 50.000	$1.000 + 0,12750814 * Gt ´ s$
Hasta 100.000	$4.500 + 0,05750814 * t ´ s$
De 100.000 en adelante	10.250,81 €

a.2.- Las tarifas máximas por maniobra a facturar a los buques gaseros en la concesión titularidad de PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A (SAGGAS) en el Puerto de Sagunto, son las siguientes:

TARIFA MAXIMA (€/maniobra)	
Buques gaseros < 100.000 Gt's	0,2665*Gt's
Buques gaseros > 100.000 Gt's	27983,81 €

b.- Reglas de aplicación:

- Estas tarifas son facturables por maniobra de entrada o salida independientemente del número de remolcadores utilizados e incluyen el uso del cabo de remolque dado por el remolcador.
- En las operaciones de buques sin máquina, en las operaciones de entrada en dique seco si lo hubiere y en aquellas de cambio completo de atraque, el recargo aplicable sobre la cuantía base será de un 50%.
- Los servicios diferentes a los de entrada, salida o remoción, incluidos los de espera a disposición se facturarán como máximo a razón de 1.000 €/hora.

II. Actualización y revisión

a) Actualización

La APV podrá actualizar anualmente (revisión periódica no predeterminada) las tarifas máximas considerando las variables que hayan podido producirse tanto en la estructura de costes del servicio (donde habrá que considerar además de la variación del conjunto de costes, la posible modificación de medios humanos y materiales que se planteen en el servicio), como en la evolución del volumen de tráfico atendido por el servicio en el último año, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla.

b) Revisión

Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia de los interesados, la Autoridad Portuaria podrá revisar (revisión no periódica) al alza o a la baja las tarifas máximas de referencia, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio, incluida la variación del número de GT's, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla.

B) CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA, EL NÚMERO DE PRESTADORES SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA Y NO ESTE LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES, no serán de aplicación las tarifas máximas de referencia. No obstante, en esta situación, las tarifas que aplique el prestador del servicio, respetarán la estructura tarifaria establecida en estas prescripciones particulares.

Mientras no haya mediado Resolución expresa de la APV señalando la concurrencia del supuesto previsto en este apartado, se entenderá de aplicación el apartado A de la presente Prescripción.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.

Las tarifas que proceden por las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente relacionadas con las obligaciones de servicio público a que se refiere el presente apartado, incluyendo, asimismo, la realización de simulacros para asegurar la cobertura de aquéllas, serán las siguientes:

a. *Por utilización de medios y mano de obra:*

€/hora y remolcador	Valencia	Sagunto- Gandia
Servicio contra incendios	3.309,41	2.325,15
Servicio anticontaminación marina	802,73	794,30

Estos servicios se facturarán por hora o fracción. Se entenderá el comienzo del servicio desde el momento que el prestador del mismo recibe la orden inicial del Centro de Control de Emergencias (CCE) o empresa causante del siniestro y finaliza cuando se da la orden de finalización por el mismo que ordenó el inicio del servicio.

La tarifa por prestación del Servicio de Lucha Anticontaminación Marina en el Puerto de Valencia incluye la utilización de un remolcador y su tripulación, así como la barrera de contención y el skimmer, siendo suministrados estos últimos por el prestador del servicio, corriendo tanto el coste de adquisición como todos los gastos imputables a su utilización – mantenimiento, puesta a punto, traslado etc.- a cargo de este último.

La tarifa por prestación del Servicio de Lucha Anticontaminación Marina en los puertos de Sagunto y Gandia incluye la utilización de un remolcador y su tripulación; la barrera y el skimmer serán propiedad de la Autoridad Portuaria de Valencia y se suministrarán al prestador del servicio en los puertos de Sagunto y Gandia para su utilización, corriendo a cargo de la primera todos los gastos imputables a su utilización - mantenimiento, puesta a punto, traslado dentro del recinto portuario etc -.

En caso de que sea necesaria la utilización de espumógenos y/o detergentes autorizados serán suministrados por la Autoridad Portuaria de Valencia, siendo éstos a cargo de la misma.

La Autoridad Portuaria asumirá los gastos de restitución ocasionados por esta obligación de servicio público, de las intervenciones realizadas a su requerimiento en sus aguas de servicio, sin perjuicio de trasladar, de acuerdo con la filosofía de “quien contamina paga”, al expediente sancionador que en su caso pueda estar tramitándose por la autoridad competente, los gastos afrontados en la resolución de la emergencia, para que la resolución del expediente contemple no solo la sanción que pudiera corresponderle, sino todos los gastos ocasionados para restituir el daño causado. En esta restitución se incluye el pago de la tarifa que se derive de la aplicación de esta obligación de servicio público.

Adicionalmente, el prestador del servicio podrá incrementar, mediante suplido, su facturación en el importe correspondiente, en su caso, al servicio de limpieza de embarcación por empresa autorizada.

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.

DÉCIMO OCTAVA.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.

Son obligaciones de servicio público, y por lo tanto de necesaria aceptación por parte del prestador del servicio y en los términos en que se concrete en la correspondiente licencia, las siguientes:

- 1.- Cobertura universal, con obligación de atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias
- 2.- Continuidad y regularidad de los servicios en función de las características de la demanda y salvo fuerza mayor.

En el caso de Licencia abierta al uso general, el titular de la misma:

- estará disponible para atender cualquier solicitud de servicio.
- contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que pueda establecer la Autoridad Portuaria en cada caso, de acuerdo con el artículo 110.b del TR-LPMM.

- 3.- Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio de remolque portuario tiene la obligación de colaborar en la formación práctica local de futuros trabajadores, en el ámbito geográfico de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía y sin derecho a compensación, que pueda requerirle la Autoridad Portuaria. Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

- 4.- Cooperación con la APV y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.

En el caso de Licencia abierta al uso general:

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del Puerto.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones marítima y portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la APV y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra

la contaminación, así como en prevención y control de emergencias del Puerto serán los disponibles habitualmente para la prestación del servicio establecidos en este PLIEGO.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del Director de la emergencia a través del CCE. Las respuestas de intervención a las llamadas del CEE se realizarán en un tiempo máximo de 40 minutos.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Prescripción 17ª además de los gastos en que pueda incurrir el prestador en función del suceso en que se vea involucrado.

El prestador del servicio participará a requerimiento de la APV en la realización de simulacros de emergencia, y deberá presentar de acuerdo con la Autoridad Portuaria una planificación de simulacros de emergencia y participar en tres (3) simulaciones de situaciones de emergencia al año, bien sean ejercicios o simulacros, sin coste alguno para la Autoridad Portuaria de Valencia.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

5.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Mientras a juicio de la Autoridad Portuaria, el número de prestadores no sea suficiente como para garantizar la competencia y no esté limitado el número de prestadores, los operadores del servicio deberán sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en este PLIEGO.

Las tarifas y sus revisiones, tanto las periódicas no predeterminadas como las no periódicas, serán publicadas en el portal www.valenciaport.com

Asimismo, la APV controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

DÉCIMO NOVENA.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, lo relativo a la calidad del mismo y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la APV, así como para la comprobación del cumplimiento de los términos de la licencia.

A tal objeto, y sin perjuicio de la obligación de atender cualquier requerimiento de información que por la APV se efectúe se identifican los siguientes:

a) Información en relación con los estados financieros

La Autoridad Portuaria podrá evaluar en cualquier momento la situación financiera del prestador del servicio, debiendo a su vez éste notificar con

suficiente antelación a la APV toda modificación de su actividad, y aportar al menos anualmente y dentro de los nueve (9) meses siguientes a la finalización del año natural los estados financieros debidamente auditados del servicio de remolque portuario.

Si la Autoridad Portuaria estima que dichas modificaciones tienen consecuencias importantes sobre la situación financiera, el prestador del servicio presentará un plan de negocio revisado y la APV decidirá en consecuencia.

En todo caso, la APV revocará la licencia si, basándose en la evaluación de la situación financiera, se acredita que el prestador del servicio no puede hacer frente a sus obligaciones por un periodo de doce (12) meses. No obstante lo anterior, podrá mantenerse la licencia, mientras se efectúe una reorganización financiera, siempre y cuando no se planteen riesgos de seguridad y exista un plan realista de viabilidad. La Autoridad Portuaria revocará la licencia si el titular de la misma, advertido de ello, facilita datos falsos.

b) Información en relación a la composición accionarial o de participaciones en la empresa

Previamente a su materialización, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 TR-LPMM y, en su caso, de lo asimismo dispuesto en la prescripción relativa a la transmisión de la licencia, deberá notificarse a la APV cualquier operación tendente a producir un cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones del prestador respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, debiéndose presentar el correspondiente proyecto firme de cambio. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el artículo 121 referido.

Dicha información será anotada en el correspondiente registro a que se refiere el art. 120 del TR-LPMM.

c) Registro de los servicios

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV para el adecuado desarrollo de sus funciones y consiguientemente, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá disponer de un registro informatizado con la información de los servicios prestados a los buques.

En particular, el prestador del servicio registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse diariamente a la Autoridad Portuaria por el procedimiento que se establezca.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Tipo de servicio (entrada, salida, cambio de muelle, etc)
- Fecha y hora de solicitud del servicio
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- Nombre, bandera y arqueo (GT) del buque

- Número de remolcadores que han intervenido así como la identificación de los medios materiales empleados
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Cantidades facturadas

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la documentación soporte de la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco (5) años.

Asimismo, la información de este registro podrá ser trasladada al Observatorio Permanente de los Servicios Portuarios.

d) Plan Anual

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la APV, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiendo por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La APV fijará anualmente el contenido mínimo del citado Plan Anual, debiéndose entender, que el referido Plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras
- Estadísticas de servicios distinguiendo unidades de buques atendidos por GTs.
- Equipos materiales y humanos promedio utilizados para la prestación del servicio.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.
- Estándares de rendimientos:
 - 1.- Porcentaje de maniobras en el que el tiempo de respuesta frente a una petición, cumplen las condiciones definidas en la prescripción 14ª, apartado 8º.
 - 2.- Tiempo medio de duración de prestación del servicio agrupado en entornos de GTs y muelle.
- Estándares de calidad:
 - 1.- Número de quejas recibidas de los clientes del prestador.
 - 2.- Histórico de incidentes. Número y motivo. Porcentaje
 - 3.- Histórico de accidentes. Número y descripción de consecuencias. Porcentaje

El Plan Anual será presentado a la APV en el plazo de un (1) mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, excepto para las cuentas anuales.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la APV para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo mediante la introducción de modificaciones.

e) Otras informaciones puntuales

Adicionalmente a lo anterior, el prestador queda obligado a informar a la APV, de manera inmediata, en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en este PLIEGO.
- Las quejas y reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.
- Con anterioridad a su materialización, la intención de adquirir nuevos equipos y/o medios materiales o de darlos de baja.
- Cualquier otra que se establezca en este PLIEGO o en la normativa de aplicación.

f) Otra información adicional

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para (i) comprobar el cumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio derivadas del TR-LPMM, del presente PLIEGO, de la licencia otorgada, y demás normativa de aplicación, así como para (ii) satisfacer necesidades estadísticas.

VIGÉSIMA.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA.

1.- El prestador del servicio, está obligado al abono de las siguientes tasas:

a) TASA DE ACTIVIDAD

El prestador del servicio abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa de Actividad, que se calculará, devengará y actualizará de conformidad con la Sección 3ª, capítulo II del Título VII del TR-LPMM.

El tipo de gravamen de la tasa es de 30 € por servicio prestado, que operará como base imponible.

A la cuota íntegra anual de la tasa se le aplicarán los límites superior e inferior establecidos en el Artículo 188 del TR-LPMM. En todo caso estos límites serán los establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Devengo

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de inicio de la actividad, entendiéndose por tal la de la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento de la licencia de prestación del servicio.

Exigibilidad

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia, autoliquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine y en todo caso dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre correspondiente.

No obstante lo anterior, al finalizar cada año, el prestador del servicio facilitará antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, el importe neto anual de la cifra de negocio correspondiente a la prestación, en el ejercicio anterior, del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites a que se refiere el referido artículo 188 del TR-LPMM, procediendo en su caso la APV, a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas que podrán dar lugar a regularización adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, se habilita al Director General para modificar el presente criterio de facturación a solicitud del interesado y, en todo caso, respetando los límites establecidos en el Artículo 191 del TR-LPMM.

La falta de presentación en el plazo indicado tanto de las autoliquidaciones trimestrales como de la declaración de actividad a que se refiere el segundo párrafo de este apartado conllevará la emisión de una liquidación provisional a cuenta de acuerdo con lo estipulado en el art.101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), sin perjuicio de que recibida la declaración correspondiente se le liquiden los intereses de demora, según lo contemplado en el artículo 26.b de la LGT. En el caso de una presentación extemporánea de la autoliquidación se procederá a emitir junto con la liquidación de la tasa de actividad un recargo por aplicación del artículo 27 de la Ley LGT.

La cuota de esta tasa se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TR-LPMM.

En el supuesto de tramitarse en expediente único, conforme a la previsión del apartado 4 del Artículo 115 del TR-LPMM, tanto la licencia del servicio de remolque portuario como un título para uso privativo de una determinada superficie del puerto asociada a dicho servicio, cada título a otorgar regulará su propia Tasa de Actividad, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 183 del TR-LPMM.

b) TASA DEL BUQUE

Las embarcaciones adscritas al servicio abonarán la tasa al buque establecida en el TR-LPMM.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción y, por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

2.- Tarifas por servicios comerciales:

El prestador abonará a la Autoridad Portuaria, además de las tasas portuarias, las tarifas por servicios comerciales prestados por ésta.

3.- Separación contable:

El prestador deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del TR-LPMM relativo a la obligación de llevar una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo al presente PLIEGO y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar, todo ello sin perjuicio del debido reflejo en la memoria de las cuentas anuales de los servicios prestados en cada puerto.

VIGÉSIMO PRIMERA.- GARANTÍAS.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este PLIEGO, de las penalizaciones y/o sanciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, antes del inicio de la actividad por el titular de la licencia o en todo caso en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de otorgamiento de la licencia, éste deberá constituir una garantía mínima de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €). El inicio de la actividad o el transcurso del plazo previsto sin haber constituido esta garantía supondrá un incumplimiento del PLIEGO.

A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de avisar con más de doce (12) meses de antelación en caso de renuncia a la licencia, y del cumplimiento de la obligación de no abandonar el servicio, el prestador constituirá en los mismos términos que los previstos para la garantía a la que se refiere el párrafo anterior una segunda garantía, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria por importe de CIEN MIL EUROS (100.000 €). Cuando un titular del servicio renuncie a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso, o abandone el servicio, la Autoridad Portuaria ejecutará esta garantía.

Las garantías se constituirán en metálico, mediante aval bancario o seguro de caución y conforme al modelo que determine la APV, en los términos señalados en el Artículo 95 del TR-LPMM.

En ningún caso, la cuantía de las garantías anteriores será inferior a los importes indicados.

Ambas garantías se podrán actualizar anualmente a partir del segundo año de prestación del servicio y, en todo, caso cada cinco años, en el mismo porcentaje de variación que experimente el importe total anual devengado por el prestador del servicio a la APV en concepto de tasas portuarias.

La constitución de las garantías no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.

La no constitución en el plazo indicado o la no actualización de la garantía conforme a lo previsto en esta Prescripción se entenderá como un incumplimiento del PLIEGO.

Disposición de la garantía

Siempre que se actúe contra la garantía, total o parcialmente, por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, el Director General de la Autoridad Portuaria podrá proceder a suspender la actividad del titular de la licencia, sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción la misma por incumplimiento, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

El importe que no se hubiera completado o repuesto, en los supuestos de extinción de la licencia con pérdida de la garantía, se hará efectivo incluyendo el mismo en el expediente de liquidación de la licencia que se instruya a results de la extinción, y comprenderá todas las obligaciones pendientes del prestador derivadas del título.

Devolución de la garantía

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en este PLIEGO, se llevará a cabo la devolución de las garantías o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- COBERTURA DE RIESGOS

El prestador deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales, de una cuantía que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio que en cualquier caso no será menor de 1.000.000 €.

La APV deberá figurar como Asegurado Adicional en la póliza contratada por el prestador respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad autorizada, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la APV en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto. La consideración de la APV como Asegurado Adicional en ningún caso implica la pérdida de la condición de tercero que ésta tiene frente al/los asegurado/s.

Asimismo, el prestador, antes del inicio de la actividad o en todo caso en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de otorgamiento de la licencia, deberá presentar a la APV, un certificado expedido por la compañía aseguradora que acredite los siguientes extremos:

- Identificación del Asegurado con su denominación social y NIF.
- Datos identificativos de la póliza.
- Vigencia de la póliza.
- Estar al corriente del pago de la póliza.

- Objeto de la póliza con mención específica a la actividad concreta sobre la que se ha obtenido licencia.
- Límites de la indemnización con sus correspondientes sublímites y franquicias para la actividad a desarrollar al amparo de la licencia.
- Referencia expresa a que se asegura el riesgo respecto de la actividad de conformidad con lo indicado en el presente PLIEGO y la licencia.

El prestador deberá informar de las actualizaciones que se produzcan de las pólizas contratadas, cuya copia puede ser igualmente requerida, así como de los justificantes de pago de la prima.

En las licencias que se otorguen conforme al presente PLIEGO deberán incluirse, de conformidad con lo recogido en el artículo 113.8 del TR-LPMM, las siguientes cláusulas:

- a) La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.
- b) Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

SECCIÓN QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES.

VIGÉSIMO TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LICENCIA.

La licencia para la prestación del servicio regulado en el PLIEGO se registrará por las condiciones específicamente recogidas en la Resolución de su otorgamiento, en la propia licencia y con carácter general, por lo dispuesto en el TR-LPMM y en las presentes prescripciones particulares.

VIGÉSIMA CUARTA.- SANCIONES Y PENALIZACIONES.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser objeto de expediente sancionador por la Autoridad Portuaria de acuerdo con el TR-LPMM, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiera lugar.

La Autoridad Portuaria de Valencia podrá suspender temporalmente, con arreglo a los criterios legalmente establecidos, la prestación del servicio por parte de un licenciatario, como sanción accesoria a la comisión de las infracciones previstas en el TR-LPMM.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la previsión específicamente recogida en este PLIEGO con relación a la penalización derivada de la falta de presentación en debido plazo de la correspondiente declaración de actividad a los efectos de la liquidación de la Tasa de Actividad.

VIGÉSIMO QUINTA.- INTEGRACIÓN DEL SERVICIO.

La Autoridad Portuaria podrá otorgar licencia por la que se autorice la prestación del servicio de remolque portuario en régimen de integración, en los términos establecidos en los artículos 134, 135 y 136 del TR-LPMM y en este PLIEGO en lo que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente, la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente PLIEGO o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente PLIEGO, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta prescripción. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la

comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud –salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo, el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo I, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. Del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente PLIEGO o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO II.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PLIEGO, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, también, LPAC) e irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante

- 1.1. Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad (DNI) o documento que, en su caso, legalmente le sustituya; en el supuesto de ciudadanos extranjeros, documento equivalente al DNI.
- 1.2. Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe o certificación de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la persona jurídica, aportando asimismo manifestación de que se da la "condición de reciprocidad", salvo que se trate de personas o empresas de terceros países excepcionados con base a los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio.

2. Documentación acreditativa de la representación e identidad, en su caso, de quien formule la solicitud en nombre del solicitante.

- 2.1. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, presentarán poder bastante al efecto y su DNI o documento que, en su caso, legalmente le sustituya.
- 2.2. Si el solicitante fuera sociedad mercantil, el poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

3. Designación de un representante a los efectos de lo recogido en la Prescripción 15^a .1 b), y por consiguiente con facultades suficientes a los efectos de

establecer una comunicación regular con la APV durante la prestación del servicio (con sus datos de contacto correspondientes).

4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Declaración en la que haga constar la **relación de empresas que integran el grupo** al que pertenece, si es el caso, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio o del Artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio).

6. Declaración responsable de no estar incurso en las **causas de prohibición para contratar** establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente de las **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**.

8. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 121 del TR-LPMM sobre **incompatibilidades**.

9. Documentación acreditativa de la **solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 6ª.

10. Compromiso de constituir las **dos garantías** exigidas en la Prescripción 21ª.

11. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 22ª.

12. **Memoria de actividades**, con descripción detallada de la organización para prestar el servicio y sus correspondientes procedimientos de trabajo, los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los turnos de trabajo, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio y el plan de respuesta a emergencias.

13. **Plazo** por el que se solicita la licencia (dentro de los límites previstos en la Prescripción 9ª de este PLIEGO) y, en su caso, la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

14. **Declaración responsable de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PLIEGO.

Asimismo se aportará

- (i) Relación de los medios materiales a adscribir al servicio y acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos, embarcaciones y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad,

- (ii) Relación de los medios materiales asociados al cumplimiento de las obligaciones de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en control y prevención de emergencias y seguridad del puerto, y acreditación específica de disponer de los mismos,
- (iii) Relación de los medios humanos a adscribir al servicio y acreditación de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga con relación a los mismos, así como declaración responsable de que éstos hablan español y conocen los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto, y están entrenados en su utilización, y
- (iv) Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados, conforme al modelo recogido en el Anexo I del PLIEGO.

15. **Compromiso de aportar las certificaciones** de los **sistemas de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad, el sistema de gestión tipo ISO 9000 o respecto del Manual de Servicio de Remolque del Sistema Portuario, o del Manual de Servicio de Remolque de la Autoridad Portuaria de Valencia, y para el medio ambiente, el sistema tipo ISO 14.000 o acreditaciones EMAS) en el respectivo plazo máximo establecido en la Prescripción 14^a, Apdo. 8, a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia.

El anterior compromiso, de estar en posesión de dichos certificados, podrá sustituirse mediante su aportación.

16. Compromiso de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

17. Compromiso de **participar** en cualquier iniciativa que la APV promueva para la **mejora de la calidad** de los servicios portuarios en general y del servicio de remolque portuario en particular.

18. Declaración expresa de **conocer y aceptar las condiciones** de este PLIEGO.

19. Declaración de someterse a la **jurisdicción** de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.